

aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática.

**8315** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefa Carmen Sáenz de Santa María Vázquez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefa Carmen Sáenz de Santa María Vázquez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 19 de febrero de 1985, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 1 de junio de 1984, sobre nombramiento como funcionaria de Carrera en la Escala de Auxiliares de la AISS; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.317, interpuesto por doña Josefa Carmen Sáenz de Santa María Vázquez, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 19 de febrero de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8316** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Ignacio de Solís y Zuñiga.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Ignacio de Solís y Zuñiga, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación presunta de la solicitud formulada con fecha 21 de abril de 1981, ante el Ministerio de Trabajo, sobre nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de la AISS, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 751/1981, interpuesto por la representación de don José Ignacio de Solís y Zuñiga, contra la denegación presunta de la solicitud formulada con fecha 21 de abril de 1981, ante el Ministerio de Trabajo, en demanda de que se le nombrara funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de la AISS, con efectos económicos y administrativos de 8 de agosto de 1977.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos la referida actuación impugnada.

Tercero.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ser nombrado funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de la AISS, con efectos tanto administrativos como

económicos desde el 8 de agosto de 1977, condenando como condenamos a la Administración a llevar a efecto esta declaración.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8317** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ana María Consuelo Quero Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ana María Consuelo Quero Martínez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 17 de julio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en Asturias, de 20 de septiembre de 1985, sobre condiciones para la inclusión de beneficiarios en dicha Mutualidad; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 24 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo: Decide desestimar el recurso interpuesto por doña Ana María Consuelo Quero Martínez, contra Resoluciones del Director del Servicio Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en Asturias, y del Subsecretario de la Presidencia, de fechas 20 de septiembre de 1985 y 17 de julio de 1986, respectivamente, que se confirman por ser ajustadas a derecho. Todo ello con expresa imposición de las costas del recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**8318** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Torrero Marzal.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Torrero Marzal, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo y expresamente por Resolución de 24 de septiembre de 1984, con posterioridad, del recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que desestimó la petición del actor, sobre aplicación del coeficiente 4,5 desde 1 de agosto de 1982, en su pensión de jubilación, como Profesor de Orquesta Municipal del Ayuntamiento de Valencia; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 12 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torrero Marzal, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 13 de diciembre de 1983 por la que se denegó la pretensión de aplicación del coeficiente 4,5 en tal

haber regulador de su pensión y contra Resolución de 24 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho, dejándoles sin efecto, y reconociendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8319** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Salomo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Salomo, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 2 de octubre de 1986 del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de noviembre de 1983, sobre pensión de invalidez de don Blas Martínez Gazquez; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 19 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8320** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Fortea Planells.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Fortea Planells, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de mayo de 1985 y contra las desestimaciones tácitas, por silencio administrativo, de los recursos de reposición y de alzada formulados ante la Mutualidad mencionada y el Ministerio de Administración Territorial, contra las anteriores Resoluciones, sobre la suspensión de las pensiones de orfandad que percibía de sus padres; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 12 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Fortea Planells,

contra las Resoluciones números 87.694 y 87.695, de fechas 31 de mayo de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que dejaba en suspenso las pensiones de orfandad que venía percibiendo la actora, de sus padres; así como contra las desestimaciones tácitas por silencio administrativo de los recursos de reposición y de alzada ante la Mutualidad mencionada y el Ministerio de Administración Territorial, formulados contra las anteriores Resoluciones; debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos recurridos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8321** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aida Coral Pérez Troche.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aida Coral Pérez Troche, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y contra denegación de recurso de alzada por Resolución de 22 de octubre de 1984 del Ministerio de Administración Territorial, sobre revisión de pensión de viudedad, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 22 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aida Coral Pérez Troche, contra las Resoluciones de 9 de mayo de 1984 de la MUNPAL y su denegación posterior del recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial por Resolución de 22 de octubre de 1984 en relación a la petición de revisión de su pensión de viudedad reclamando el coeficiente 2,3 y que el cómputo de su haber pasivo lo sea sobre seis trienios; debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8322** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de puestos de trabajo docentes de Profesores de Apoyo a la Integración Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, en su sesión del día 10 de febrero de 1988, y en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, ha adoptado acuerdo por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo docentes de Profesores de Apoyo a la Integración Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia.

En consecuencia, se dispone la publicación de la citada relación de puestos de trabajo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Madrid, 22 de marzo de 1988.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.